



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

UN LIBRARY

DEC 11 1981

UN/SA COLLECTION

A/C.5/36/L.30
8 diciembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo sexto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 106 del programa

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DE
LAS NACIONES UNIDAS

Proyecto de informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Mario MARTORELL (Perú)

INTRODUCCION

1. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1981, la Asamblea General decidió asignar a la Quinta Comisión el tema 106 del programa, titulado "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas".
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones quinta, sexta, séptima, novena, décima, undécima y decimotercera, celebradas los días 5, 6, 7, 9, 12, 13 y 16 de octubre, respectivamente. Tuvo ante sí el informe de la Comisión de Cuotas 1/, que contenía un proyecto de resolución recomendado por esa Comisión.
3. En la declaración que hizo para presentar el informe de la Comisión de Cuotas en la quinta sesión, celebrada el 5 de octubre de 1981, su Presidente declaró que la Comisión de Cuotas había seguido examinando los medios de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas, según lo previsto en la resolución 34/6 B de la Asamblea General. Al proceder a ese nuevo examen, la Comisión de Cuotas había tenido en cuenta las observaciones hechas por miembros de la Quinta Comisión en el trigésimo quinto período de sesiones.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 11 (A/36/11 y Add.1).

4. Recordando lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 34/6 B de la Asamblea General, el Presidente de la Comisión de Cuotas declaró que este órgano había examinado la aplicación de un sistema de límites del porcentaje o de límites de los puntos porcentuales a la escala mecánica basada en los datos sobre el ingreso nacional y datos estadísticos conexos para el período 1973-1979, como método para evitar variaciones excesivas de las distintas cuotas entre dos escalas sucesivas. En este sentido, habían surgido dos corrientes de opinión distintas. Por un lado, había quienes consideraban que el establecimiento de un límite del porcentaje era una solución excesivamente mecánica y arbitraria y daría lugar a una distorsión de la capacidad de pago. Se había recordado que, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 31/95 A de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1976, en que se había pedido a la Comisión de Cuotas que considerara la "posibilidad de atenuar las variaciones extremas de las cuotas entre dos escalas sucesivas", el período estadístico básico se había ampliado de tres a siete años, solución que, según se había opinado, era la más adecuada para reducir los efectos de las fluctuaciones económicas a corto plazo. Los partidarios de la segunda corriente de opinión consideraban que la introducción de límites era un medio necesario para amortiguar las variaciones excesivas y asegurar una mayor imparcialidad y equidad en la escala de cuotas. El establecimiento de límites se consideraba tanto más necesario cuanto que todavía se seguía usando el ingreso nacional como único indicador de la capacidad relativa de pago. Dado que la Comisión de Cuotas no había podido llegar a un acuerdo acerca de los criterios que se debían emplear para definir el significado de "variaciones excesivas o extremas" en las cuotas entre dos escalas sucesivas, la Comisión había decidido volver a examinar el asunto en su próximo período de sesiones.

5. Refiriéndose a la cuestión de los indicadores económicos y sociales, el Presidente dijo que la Comisión de Cuotas había tenido la oportunidad de estudiar siete indicadores económicos y sociales principales seleccionados por el Comité de Planificación del Desarrollo para complementar los datos sobre el ingreso nacional per cápita a los fines de identificar a los países menos adelantados. Sin embargo, la Comisión de Cuotas había observado que, para algunos países, no se disponía de determinados indicadores o que, si estos estaban disponibles, no eran comparables con los de otros países a causa del uso de sistemas y conceptos estadísticos diferentes y por otros motivos. Aunque podían ser útiles en cierta medida en el examen de casos individuales, esos indicadores no se podían usar sistemáticamente para medir la capacidad de pago.

6. La Comisión de Cuotas había examinado los efectos que tendrían sobre la escala diferentes variantes de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, variantes que oscilaban entre 1.800 y 2.500 dólares y entre el 70 y el 75% en la reducción porcentual máxima. También había examinado la repercusión que la aplicación de esas variantes tendría para determinados países y había observado que, con una transferencia de la carga representada por las cuotas, los países de ingresos medios recibirían reducciones considerables si el límite máximo se aumentaba de 1.800 a 2.500 dólares, mientras que los países industrializados tendrían que absorber aumentos cada vez mayores. Sólo permanecería prácticamente igual la situación de los países cuya cuota era del 0,01% o de un porcentaje parecido. Algunos miembros habían señalado que la fórmula de ajuste por bajos ingresos per cápita tenía que modificarse, dado que la cifra de 1.800 dólares introducida en 1976 ya no reflejaba la situación actual. Como los miembros no

habían llegado a un acuerdo, la Comisión de Cuotas había llegado a la conclusión de que la decisión al respecto se debía aplazar hasta su período de sesiones de 1982, cuando dispondría de datos actualizados sobre el ingreso nacional en el marco de su examen general de la escala de cuotas.

7. Con referencia a la cuestión de las fluctuaciones de los precios y sus efectos sobre la posibilidad de comparar las estadísticas del ingreso nacional, la Comisión de Cuotas había reafirmado su conclusión previa de que, en esos momentos, no era posible formular un método sistemático y preciso para tomar en cuenta las fluctuaciones de los precios y los tipos de cambio en la determinación de la escala de cuotas.

8. Con relación a la cuestión de la riqueza nacional, la Comisión de Cuotas había señalado que la riqueza acumulada de una nación y su ingreso nacional actual podían considerarse factores que influían en su capacidad de pago. Sin embargo, un análisis detallado de los datos sobre la riqueza nacional correspondientes a 60 Estados Miembros había demostrado que no se habían hecho progresos suficientes todavía en el aspecto metodológico y acerca de la disponibilidad de estadísticas sobre la riqueza nacional, por lo que no se justificaba emplearlas como elemento sistemático para determinar la capacidad de pago de un país.

9. Para evaluar los efectos en la escala de cuotas de la modificación del período estadístico básico, la Comisión de Cuotas había estudiado variantes en las cuales se usaban promedios del ingreso nacional para un año, tres años, cinco años, siete años, nueve años y 11 años. A ese respecto, algunos miembros seguían creyendo que un período más breve reflejaría mejor la realidad económica, mientras que otros sostenían que un período básico de 11 a 15 años daría lugar a una mayor imparcialidad y equidad en la estimación de la capacidad de pago. La Comisión de Cuotas había llegado a la conclusión de que la evaluación de los efectos de las modificaciones del período estadístico básico era útil y había decidido volver a estudiar la cuestión en su próximo período de sesiones.

10. Por último, el Presidente de la Comisión de Cuotas señaló que la Comisión había recomendado cuotas para los nuevos Estados Miembros admitidos en las Naciones Unidas en 1980 y había examinado la aplicación del Artículo 19 de la Carta respecto de un Estado Miembro.

I. DEBATE

11. Durante el debate general, varias delegaciones manifestaron su decepción por el hecho de que la Comisión de Cuotas no hubiese podido llegar a conclusiones y presentar recomendaciones definitivas sobre los medios de aumentar la imparcialidad y equidad de la escala de cuotas. Esas delegaciones señalaron que el ingreso nacional por sí solo no reflejaba la capacidad real de pago de los Estados Miembros y no debía ser el único criterio para determinar la escala de cuotas. Era necesario tener plenamente en cuenta el nivel del ingreso per cápita y también otros varios indicadores económicos y sociales, entre ellos la riqueza acumulada. La Comisión de Cuotas debía también tomar en consideración las situaciones económicas especiales de los países en desarrollo, en particular las dificultades con que tropezaban para obtener monedas convertibles, su dependencia de un reducido número de productos de exportación, la necesidad de importar productos

indispensables, etc. Según esas delegaciones, la metodología que se utilizaba para determinar la capacidad de pago tendía a imponer una carga más pesada a los países en desarrollo cuando éstos hacían esfuerzos por aumentar el bienestar económico y social. Esos países tenían que hacerse cargo de una parte aún mayor de los gastos de las Naciones Unidas, al mismo tiempo que seguía aumentando la diferencia que había entre los países industrializados y los países en desarrollo.

12. En vista de que la Comisión de Cuotas no había tomado medidas positivas para asegurar la justicia y la equidad en la determinación de la capacidad real de pago de los Estados Miembros, esas delegaciones pidieron a la Quinta Comisión que estableciera criterios precisos para la preparación de la próxima escala de cuotas, con miras a poner límites a las crecientes distorsiones que, de otra manera, probablemente siguiesen perjudicando a los países en desarrollo. Esas delegaciones sostuvieron que el insuficiente desarrollo de la ciencia estadística o la falta de datos para constituir una base estadística común no debían utilizarse como pretextos para que la Comisión de Cuotas no adoptase medidas más decisivas encaminadas a corregir las distorsiones que se observaban en la escala y que iban en detrimento de los países en desarrollo.

13. Sin embargo, algunas otras delegaciones adoptaron un punto de vista completamente diferente al respecto. Consideraron que las críticas hechas a la Comisión de Cuotas eran totalmente injustificadas, dado que no era probable que las directrices que se le habían dado fueran eficaces o que se pudieran aplicar siquiera. Se opinó que el marco existente era razonablemente adecuado para determinar las cuotas. Esas delegaciones no pensaban que fuese adecuado ni provechoso que la Quinta Comisión impusiese limitaciones técnicas a la labor de un grupo de expertos o que estableciera criterios concretos para adoptar una nueva fórmula de determinación de las cuotas. Se debía alentar a la Comisión de Cuotas a que preparara la escala para 1983-1985 en forma objetiva y sensata y sobre la base de la incuestionable aptitud profesional, integridad e independencia de sus miembros.

14. Si la Comisión de Cuotas no había realizado más progresos, ello se debía simplemente a que el mandato que le había dado la Asamblea General en su resolución 34/6 B planteaba problemas metodológicos sumamente complejos que no se podían resolver rápidamente. Reconociendo el grado de evolución técnica alcanzado, esas delegaciones aceptaron el hecho de que el sistema vigente para la determinación de la escala de cuotas era el único sistema viable, al menos por el momento, dado que era justo, puesto que se basaba en la capacidad de pago. De todas maneras, esas delegaciones creían que era necesario seguir desplegando esfuerzos por encontrar una forma más exacta de determinar la capacidad real de pago.

15. El mecanismo de las cuotas, en sí mismo, no tenía por objeto redistribuir la riqueza, sino que era un procedimiento destinado a determinar la medida en que cada Estado Miembro estaba obligado a ayudar a sufragar los gastos de funcionamiento de la Organización. Era en relación con los programas, que se financiaban fundamentalmente con contribuciones voluntarias y que habían aumentado en forma significativa durante los últimos años, donde la asistencia a los países en desarrollo debía ocupar un papel primordial. Los países desarrollados, los países con economías de mercado y los países socialistas desarrollados ya estaban pagando alrededor del 90% del presupuesto de la Organización. Por lo tanto, el problema

real era si una parte de la carga podía redistribuirse entre los países en desarrollo. Algunas delegaciones señalaron que quizá no se justificara la búsqueda incesante de perfeccionamientos estadísticos en la definición de la capacidad de pago.

16. Muchas delegaciones opinaron que el establecimiento de límites del porcentaje o de límites de los puntos porcentuales y la prolongación del período estadístico básico como medios para evitar las variaciones excesivas de las distintas cuotas entre dos escalas sucesivas distorsionarían el principio de la capacidad de pago. Esta solución puramente mecánica atentaría contra la objetividad de la escala haciendo caso omiso de la índole dinámica del ingreso nacional y daría lugar a la imposición de cuotas muy altas a algunos Estados, mientras que otros pagarían una parte inferior a la que les correspondería. Ello beneficiaría, en un primer momento, a las naciones que habían registrado un crecimiento económico, pero prácticamente no reduciría la carga de aquellos Estados Miembros que se habían visto afectados por una declinación de su actividad económica.

17. Sin embargo, otras delegaciones eran partidarias del establecimiento de algunas restricciones a los aumentos de las cuotas, fijando límites tanto de los porcentajes como de los puntos porcentuales. Lamentaron que la Comisión de Cuotas no hubiese llegado a un acuerdo sobre recomendaciones encaminadas a evitar variaciones excesivas entre dos escalas sucesivas y sostuvieron que carecía de validez el argumento de que el establecimiento de un límite sería arbitrario y distorsionaría la capacidad de pago. Destacaron que, en ese caso, la fijación de cuotas mínimas y máximas era igualmente arbitraria. Opinaron que los límites del porcentaje y los límites máximos serían útiles como medio para evitar variaciones excesivas entre dos escalas sucesivas.

18. Respecto de la cuestión de la aplicación de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, algunas delegaciones opinaron que el actual límite en dólares de un ingreso per cápita de 1.800 dólares, establecido en 1976, había dejado de tener validez. La Comisión de Cuotas debía tener en cuenta la pérdida sustancial de valor del dólar de los Estados Unidos y el límite se debía aumentar por lo menos para reflejar la pérdida de su valor adquisitivo. Cuando se había establecido el ajuste, sólo dos países tenían un ingreso per cápita que superaba el monto máximo de la fórmula, es decir 1.000 dólares. Aunque el límite máximo y el porcentaje incluidos en la fórmula de ajuste se habían modificado en varias oportunidades, las modificaciones habían sido muy pequeñas y no se habían mantenido a la par de la tasa de la inflación. En la actualidad, había 38 países que no reunían los requisitos necesarios para la aplicación del ajuste y había varios países en desarrollo que podían pasar a encontrarse en esa situación si la fórmula no se actualizaba. Una delegación dijo que la cantidad de 1.800 dólares adoptada como límite máximo en 1976 equivaldría a 2.800 dólares de acuerdo con los precios actuales de los Estados Unidos.

19. También con respecto a la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, algunas delegaciones sostuvieron que esa fórmula debía tener por objeto reducir la carga que sobrellevaban los países de bajos ingresos, y no los de ingresos medios. Esas delegaciones consideraron que no era conveniente aumentar el límite del ingreso per cápita para beneficiar a países industrializados grandes y, por consiguiente, eran partidarios de usar una fórmula modificada que aliviara más

la carga de los países cuyos ingresos per cápita fueran inferiores a 900 dólares, aumentando para ello el porcentaje máximo de reducción del 75 al 90%. Algunos países sostuvieron que, para reducir las obligaciones de los Estados Miembros, no había que transferir la carga financiera de un grupo de Estados a otro, sino aplicar políticas presupuestarias correctas, reducir las tasas excesivas de aumento de los gastos y mejorar la eficiencia de la Organización.

20. Con respecto a otros indicadores económicos y sociales que podrían complementar el cálculo del ingreso nacional como medida de la capacidad de pago, se dijo que, si bien no era posible todavía usar esos indicadores en forma sistemática para medir la capacidad de pago, la Comisión de Cuotas con la asistencia de la Secretaría, debía preparar y actualizar datos sobre algunos indicadores económicos y sociales, entre ellos la deuda pública externa, las reservas de divisas y los ingresos de exportación. Hasta el momento, la Comisión, al determinar la capacidad de pago de un Estado Miembro, no había asignado al factor de la disponibilidad de monedas convertibles, la importancia que merecía. La Comisión debía examinar más de cerca esta cuestión, dado que las monedas nacionales de una gran mayoría de los Estados Miembros no eran libremente convertibles. La Comisión debía encontrar una forma de tener en cuenta las dificultades de pagos en la determinación de las cuotas de los Estados Miembros. Por lo tanto, la Comisión debía prestar mayor atención a la cuestión del endeudamiento externo y su repercusión en la disponibilidad de monedas convertibles. Cabía esperar que, al examinar la escala en 1982, la Comisión de Cuotas tuviese debidamente en cuenta la situación de los países que tenían que destinar una parte sustancial de sus ingresos de divisas al servicio de la deuda pública externa.

21. Se dijo además que los siete índices utilizados por el Comité de Planificación del Desarrollo se habían elegido inicialmente con miras a determinar cuáles eran los países menos adelantados; eran buenos indicadores del nivel del desarrollo, pero no se habían seleccionado como criterios adicionales para medir la capacidad de pago. Dado que había una evidente necesidad de encontrar criterios de ese tipo, la Comisión de Cuotas debía examinar el asunto para avanzar en la búsqueda de un método mejor y más equitativo de medir la capacidad de pago.

22. Sobre el tema de los cambios de precios y sus efectos en las estadísticas del ingreso nacional, algunas delegaciones dijeron que cualquier modificación introducida en las estadísticas del ingreso nacional para tener en cuenta los movimientos de precios y de tipos de cambio sería una desviación de la práctica establecida de calcular el ingreso nacional en precios corrientes sobre la base de los tipos de cambio en vigor. Se agregó que en algunos países las modificaciones de precios y tipos de cambio eran cuestión de política nacional.

23. Pasando al concepto de riqueza nacional, algunas delegaciones propusieron que la escala de cuotas se basara en la capacidad total de pago de un país teniendo en cuenta no sólo el ingreso nacional sino también otros factores económicos, tales como la riqueza acumulada y los indicadores sociales. Los países cuya economía había crecido con gran rapidez en un período corto de tiempo habían experimentado un incremento del ingreso nacional que había ocasionado un aumento extremadamente grande de sus cuotas. Los países recientemente desarrollados en general tenían una riqueza acumulada insuficiente y debían asignar una mayor proporción de su ingreso nacional a la formación de capital social, el mejoramiento de la infraestructura y otras esferas que la asignada por los países desarrollados de más larga data.

/...

24. Se expresó insatisfacción acerca de la argumentación expuesta en el informe de que, a causa de la insuficiencia de datos comparativos sobre riqueza nacional acumulada para todos los Estados Miembros, no se podía hacer una medición sistemática de la capacidad total de pago. Se señaló que, si los datos fueran lo suficientemente amplios para establecer la comparabilidad de la riqueza acumulada de un número considerable de Estados Miembros, sería apropiado introducir ese indicador a modo de suplemento con miras a rectificar el actual sistema injusto.

25. Una delegación sugirió que, dado que se carecía de datos sobre la riqueza nacional acumulada, la Comisión examinara la posibilidad de utilizar la pobreza nacional acumulada, respecto de la cual había abundancia de datos. La Comisión también debía considerar factores tales como la balanza de pagos de un país a lo largo de un decenio, el déficit actual como porcentaje del producto interno bruto, la deuda externa a largo plazo y los pagos del servicio de la deuda, la relación existente entre la deuda de un país y sus exportaciones de bienes y servicios y su producción nacional y los cambios en las relaciones de intercambio. Con esa gama de indicadores útiles sería posible llegar a una síntesis de los datos financieros disponibles y coincidir en las medidas necesarias para aliviar la pobreza acumulada. Un sistema que tuviera en cuenta esos indicadores podría reflejar con más exactitud la verdadera capacidad de pago de los Estados Miembros.

26. Con referencia al período estadístico básico, algunas delegaciones opinaron que un período básico de tres o cinco años reflejaba de manera más realista y equitativa la capacidad de pago. Se señaló que la decisión adoptada por la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones de extender a siete años el período estadístico básico había dado por resultado una distorsión de las cuotas de un país prorrateadas de conformidad con la capacidad de pago, ya que el alivio de la carga de los países cuya capacidad de pago había mejorado se había logrado a expensas de otros países cuya capacidad había disminuido. Esas delegaciones opinaban que el período básico de siete años utilizado para calcular el ingreso nacional medio debía ser protección suficiente contra los cambios repentinos de las cuotas individuales. También se expresaron dudas sobre si una nueva extensión del período básico redundaría a la larga en beneficio de algunos países cuya capacidad de pago podría permanecer alta al tiempo que disminuyeran sus ingresos reales procedentes de la exportación de determinados productos no renovables.

27. Otras delegaciones opinaron que una nueva extensión del período básico, hasta de 12 o 15 años, reflejaría con mayor exactitud el nivel de desarrollo económico y social de los Estados Miembros. Algunas señalaron que el período básico de siete años se había originado en un momento en que los países que producían un determinado recurso natural habían decidido legítimamente aumentar su valor. La selección de ese período en lugar de uno más largo parecía arbitraria y tendía a castigar a cualquier país que tratara de fomentar su desarrollo económico.

28. Respecto de la interpretación de la disposición contenida en el Artículo 19 de la Carta, varias delegaciones opinaron que el Artículo 19 no era aplicable a las contribuciones encaminadas a financiar las actividades de mantenimiento de la paz, que se regían por el Capítulo VII de la Carta. Opinaron que cualquier intento de presentar las cosas de otra manera carecía de base jurídica y era enteramente injustificado.

29. Refiriéndose a las cuotas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, algunas delegaciones opinaron que esos países tenían grandes ventajas a raíz de su condición de tales y, por lo tanto, no se les debían conceder nuevas reducciones de sus respectivas cuotas. En caso de que la fórmula convenida diera por resultado una reducción de sus respectivas cuotas, éstas debían permanecer inalteradas. Más aún, debía considerarse la posibilidad de recomendar una cuota mínima proporcionada a la importancia y las responsabilidades de esos países con arreglo a la Carta.

30. En cuanto a la exposición escrita presentada por Polonia a la Comisión de Cuotas (párr. 68 de su informe), el representante de Polonia confirmó las reservas de su país al cálculo de su cuota. Recalcó que desde 1972 se debería haber venido utilizando el tipo de cambio aplicado desde 1972, a un coeficiente económicamente correcto de 33,20 zlotys por dólar de los EE.UU., para calcular la cuota de Polonia en el presupuesto de las Naciones Unidas. Señaló también que en los dos últimos años se había producido en su país una serie de factores socioeconómicos que afectaban mucho a la capacidad de Polonia para pagar. El Presidente de la Comisión de Contribuciones aseguró al representante de Polonia que la Comisión había acordado tener presentes los aspectos planteados en la exposición de su país cuando formulara la siguiente escala de cuotas. Varias delegaciones manifestaron su apoyo a los argumentos aducidos por Polonia, y expresaron la esperanza de que la Comisión de Cuotas los tuviera plenamente en cuenta.

31. En su respuesta general a las preguntas planteadas por las delegaciones, el Presidente de la Comisión de Cuotas dijo que ésta tenía conciencia de las preocupaciones expresadas por los Estados Miembros en el sentido de que el ingreso nacional por sí sólo no reflejaba verdaderamente la capacidad de pago de un país y que la evaluación debía complementarse mediante otros indicadores económicos y sociales. A ese respecto, explicó que la Comisión había examinado 18 indicadores económicos y sociales en sus períodos de sesiones de 1977 y 1980, y en su reciente período de sesiones había llevado a cabo otro examen de siete indicadores económicos principales y de su pertinencia como elementos adicionales para medir la capacidad de pago. En conformidad con los estudios efectuados por la Comisión en su anterior período de sesiones, también había explorado en detalle la viabilidad de combinar algunos de sus indicadores o todos ellos en una medida única del nivel relativo del desarrollo de un país. No obstante, a causa de las complejidades de los temas que se examinaban, la Comisión había tenido que llegar a la conclusión de que por el momento no sería posible utilizar esos indicadores en forma sistemática para medir la capacidad de pago.

32. Según el Presidente, la Comisión de Cuotas también había estudiado la riqueza nacional como indicador para reemplazar o complementar el del ingreso nacional con miras a establecer una escala de cuotas. Sin embargo, dado que aún no se disponía de datos comparables suficientes sobre la riqueza nacional de los Estados Miembros, no era posible efectuar una medición sistemática de un concepto más total de la capacidad de pago. En cambio, si hubieran datos suficientes para establecer la comparabilidad de la riqueza acumulada de un número considerable de Estados Miembros, sería posible introducir esos indicadores como complemento a fin de rectificar el sistema actual, basado exclusivamente en el ingreso nacional. En un intento por evitar una posible confusión sobre la disponibilidad y comparabilidad de los cálculos de riqueza nacional, la Comisión de Cuotas, en sus períodos de

sesiones recientes, había examinado un estudio sobre la riqueza nacional que abarcaba a 60 países y había tomado nota de la definición amplia de riqueza nacional, que incluía bienes netos tangibles e intangibles. En el caso de 22 de los 60 países estudiados, los cálculos de riqueza nacional abarcaban todos los sectores de la economía pero no todos los tipos de bienes. En efecto, los datos correspondientes a uno de los países incluían todos los bienes, tangibles e intangibles, en tanto que el concepto de riqueza de otros se limitaba a los activos fijos o a una combinación de los activos fijos y los inventarios. Sólo en cinco de los casos los datos se referían también a las tierras. Además de la falta de uniformidad de los datos correspondientes a sectores y activos, los cálculos de los países estudiados se basaban en períodos de tiempo y métodos de evaluación diferentes. La Comisión de Cuotas tenía plena conciencia del deseo de muchos Estados Miembros de tener en cuenta el concepto de riqueza acumulada como factor para determinar la escala de cuotas, pero con el estado actual de desarrollo estadístico todo lo que la Comisión podía hacer era mantener el asunto en examen.

33. Con respecto a cierta preocupación expresada por varias delegaciones en relación con la comparabilidad de los cálculos del ingreso nacional basados en sistemas diferentes de cuentas nacionales, el Presidente subrayó que la escala de cuotas se determinaba sobre la base de cálculos del ingreso nacional comparables. El concepto de ingreso nacional utilizado era el que se definía en el sistema de cuentas nacionales (SCN). Los países con economías centralmente planificadas que para los fines de sus propias cuentas nacionales utilizaban otro concepto, el producto material neto (PMN), continuaban proporcionando a la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas o bien cálculos del ingreso nacional redefinidos con arreglo a conceptos del SCN, o bien información detallada que permita convertir al concepto del SCN datos basados en el sistema del PMN. Tanto si la efectuaban los propios países como si la efectuaba la Oficina de Estadística, esa conversión era posible gracias al progreso considerable que se había hecho en el establecimiento de una relación entre los conceptos de los dos sistemas de cuentas nacionales. Los datos sobre el ingreso nacional resultantes eran bastante comparables y las diferencias que presentaban no eran mayores que las existentes entre países que, aunque utilizaban el mismo sistema de cuentas, tenían diferentes procesos de generación de ingresos.

34. En respuesta a las directrices formuladas por la Asamblea General en la resolución 34/6 B, la Comisión de Cuotas, en su período de sesiones de 1981, había estudiado a fondo los medios de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas. La Comisión de Cuotas no había podido llegar a un acuerdo sobre un método capaz de sustituir la actual fórmula de ajuste para tener en cuenta el ingreso per cápita, sobre un método que evitara variaciones excesivas de las cuotas individuales, ni sobre una modificación del período estadístico básico. Si ello constituía un fracaso de la Comisión de Cuotas, lo único que podía decir el Presidente era que, sobre todas esas cuestiones, los miembros habían manifestado diferentes opiniones y actitudes. El propio debate en la Quinta Comisión había servido para poner de relieve los diferentes puntos de vista existentes.

35. Con respecto a las preocupaciones expresadas en relación con la distribución de la carga de las cuotas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, el Presidente dijo que la cuota de un país no se basaba en el nivel absoluto de su ingreso nacional sino más bien en el nivel relativo de su "ingreso

imponible" - definido como la diferencia entre el ingreso nacional y la magnitud de la reducción obtenida con arreglo a la fórmula de ajuste para tener en cuenta el ingreso per cápita - en proporción al ingreso imponible total del conjunto de los Estados Miembros. Por consiguiente, los aumentos o disminuciones absolutos del ingreso nacional de un país determinado no afectaban directamente a la cuota. Ello explicaba por qué, en determinados casos, las cuotas de algunos países desarrollados habían disminuido y las de algunos países en desarrollo habían aumentado, aunque ambos grupos de países hubieran experimentado aumentos del ingreso nacional en términos absolutos. La contribución de los países pertenecientes al Grupo de los 77 había representado el 11,06% de los presupuestos para los años de 1971 a 1973, el 8,26% para los años de 1974 a 1976, el 8,56% para 1977, el 7,91% para los años 1978 y 1979 y el 8,98% para los años de 1980 a 1982. Por consiguiente, entre 1971 y 1982, la cuota del Grupo de los 77 había disminuido en 2,08 puntos porcentuales. También cabía señalar que a lo largo de esos años había cambiado el número de miembros del Grupo, que había pasado de 98 miembros en 1970 a 114 en la actualidad.

36. Con respecto a la preocupación expresada en relación con el nivel relativamente elevado del servicio de la deuda pública externa de algunos países y con el nivel anormalmente alto de las tasas de inflación en otros, el Presidente dijo que la Comisión de Cuotas había tenido en cuenta esos factores en el proceso de atenuación.

37. Por último, el Presidente aseguró a todos los miembros de la Quinta Comisión que, en sus deliberaciones futuras, la Comisión de Cuotas prestaría la debida consideración a los criterios que habían expresado en el curso del debate sobre el informe de la Comisión.

[38. Se insertará un nuevo texto relacionado con el proyecto de resolución A/C.5/36/L.33]

II. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISION

La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

1. Las tasas de prorrateo de los Estados siguientes, admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 25 de agosto y el 16 de septiembre de 1980, respectivamente, sean las siguientes:

<u>Estado Miembro</u>	<u>Cuota porcentual</u>
Zimbabwe	0,02
San Vicente y las Granadinas	0,01

Para el año 1982, esas tasas se añadirán a la escala de cuotas fijada con arreglo a la resolución 34/6 de la Asamblea General, de 25 de octubre de 1979;

2. Para el año 1980, Zimbabwe y San Vicente y las Granadinas contribuirán a razón de un noveno del 0,02% y del 0,01%, respectivamente; esas cuotas se tendrán en cuenta como ingresos diversos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

3. Para el año 1981, Zimbabwe y San Vicente y las Granadinas contribuirán a razón del 0,02% y del 0,01%, respectivamente; esas cuotas también se tendrán en cuenta como ingresos diversos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

4. Las cuotas de esos nuevos Miembros para 1980 y 1981 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que en el caso de las consignaciones o prorrateos aprobados en virtud de las resoluciones de la Asamblea General 34/7 C de 3 de diciembre de 1979 y 35/45 A de 1° de diciembre de 1980, correspondientes a la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de la resolución 35/115 A de 10 de diciembre de 1980, correspondiente a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de estos Estados, determinadas según el grupo de contribuyentes al que la Asamblea los asigne, se calcularán en proporción al año civil;

5. Los anticipos de Zimbabwe y San Vicente y las Granadinas al Fondo de Operaciones, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se calcularán mediante la aplicación de tasas de prorrateo del 0,02% y del 0,01%, respectivamente, al nivel autorizado del Fondo, y dichos anticipos se añadirán al Fondo en espera de la incorporación de las tasas de prorrateo de los nuevos Miembros en una escala del 100%.
